

25  
Demanda Declarativa Verbal Pertenencia  
Radicado No. 2020-00020-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso:  
*"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."*

Es así como tenemos que el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada por FERNANDO RINCÓN SILVA, a través de apoderado judicial, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran. En consecuencia, se rechazará la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

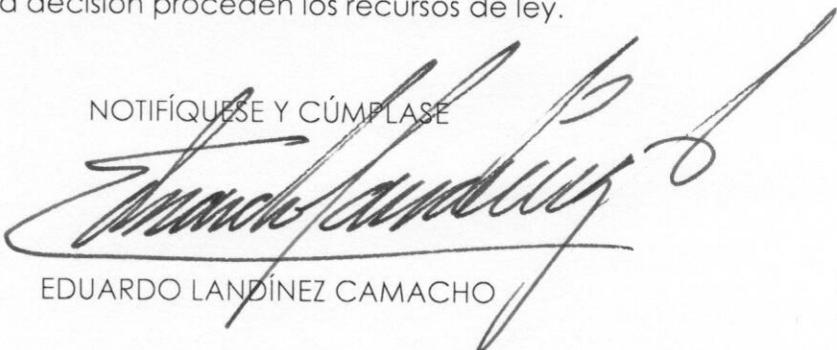
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa Verbal de Pertenencia, interpuesta por FERNANDO RINCÓN SILVA, a través de Apoderado, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN JULIO TAMAYO E INDETERMINADOS, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO